

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y EL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**, con RUC N° 20267073580, con domicilio en Av. Primavera N° 1878, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, representada por el Superintendente Nacional Dr. Mario Santiago Solari Zerpa, identificado con DNI N° 08271167, designado mediante Resolución Suprema N° 047-2012-JUS publicada el 30 de marzo de 2012, a quien en adelante se le denominará **LA SUNARP** y de la otra parte, **EL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**, con domicilio en la Av. Paseo de la República N° 3285, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Presidente, Dr. Guido Águila Grados, identificado con DNI N° 10142881, designado mediante Resolución N° 035-2016-CNM, a quien en adelante se le denominará **EL CONSEJO**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

**LA SUNARP**, creada por ley N° 26366, es un organismo técnico especializado adscrito al Sector Justicia y ente Rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, dotado de personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico – registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como función principal planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.

**EL CONSEJO**, es un organismo autónomo e independiente de los demás órganos constitucionales y se encuentra sometido únicamente a la Constitución y a su Ley Orgánica. Son funciones de **EL CONSEJO** la selección, nombramiento de jueces y fiscales de todos los niveles, así como su evaluación y ratificación cada siete años y su destitución, cuando corresponda. Igualmente, tiene a su cargo el nombramiento y remoción del Jefe del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil y del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Las funciones de **EL CONSEJO** se encuentran establecidas en los artículos 150°, 154°, 182° y 183° de la Constitución Política y 2° y 21° de su Ley Orgánica aprobada por Ley N° 26397.

El artículo 35° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, dispone que todo organismo e institución pública debe remitir al Consejo Nacional de la Magistratura la información que necesite para el cumplimiento de sus funciones.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO DEL CONVENIO**

Es objeto del presente Convenio la determinación de los alcances del suministro de información que **LA SUNARP** brindará a **EL CONSEJO**, a fin de que éste último, en el marco de las atribuciones que le ha otorgado su Ley Orgánica, cuente con un mecanismo de acceso y comprobación directa al servicio de publicidad registral en línea de los diferentes registros que administra **LA SUNARP**, para el eficaz y eficiente ejercicio de sus funciones constitucionales.



**CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**3.1 LA SUNARP, se compromete a:**

- Proporcionar en sobre cerrado cuatro (04) usuarios y contraseñas de acceso para el servicio de publicidad registral en línea, a través del Coordinador de **EL CONSEJO**, designado para tal efecto, quien se encargará de distribuir dichas claves de acceso y passwords a las personas que figuren en el formato de Declaración creado por **LA SUNARP**.
- Brindar el acceso al servicio de publicidad registral en línea a **EL CONSEJO**, durante nueve (09) horas, los cinco días (05) de la semana – De Lunes a Viernes. Dicho periodo deberá cubrir el horario entre las 08:00 y 17: 00 horas. El soporte informático se efectuará de Lunes a Viernes entre las 08:00 y 17:00 horas.
- Asignar mensualmente de manera global un monto total de S/. 10,000.00 (Diez Mil Nuevos Soles) para el servicio de publicidad registral en línea por parte de todos los usuarios autorizados. De requerir mayor monto en un determinado mes, deberá solicitarlo de manera sustentada. Cabe señalar que el monto asignado no es acumulable.
- El acceso brindado estará ligado al IP de la computadora del funcionario de **EL CONSEJO** que haga uso del servicio, de modo que se asegure que el uso que se dé a dicho servicio se ciña al cumplimiento de los fines del presente convenio.
- Difundir los sistemas informáticos que maneja a fin de mejorar los sistemas manejados por **EL CONSEJO**.
- Brindar capacitación en temas registrales a los funcionarios de **EL CONSEJO**.

**3.2 Por su parte, EL CONSEJO, se compromete a:**

- Utilizar la línea dedicada o equivalente, así como el usuario y contraseña para el acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea, en armonía con lo dispuesto por los artículos 150°, 154°, 182° y 183° de la Constitución Política, 2° y 21° de su Ley Orgánica Ley N° 26397, y el artículo 2° del Reglamento de Registro de Jueces y Fiscales aprobado por Resolución N° 1057-2005-CNM, conforme a lo establecido en el artículo 35° de la mencionada Ley Orgánica.
- Remitir a **LA SUNARP** la “Declaración de personas autorizadas al uso de claves de acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea”, que forma parte integrante del presente convenio, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde su suscripción.
- Mantener a través de un **COORDINADOR** la línea dedicada o equivalente y los usuarios y contraseñas de acceso así como la reserva y confidencialidad de las mismas.
- Establecer los mecanismos internos para canalizar y atender los requerimientos de la información registral que realice el personal de **EL CONSEJO** de todos los niveles, manteniendo el Principio de Reserva de los procesos de investigación.



- Otorgar acceso a la base de datos del Registro de Jueces y Fiscales de nivel nacional, proporcionando, para tal efecto, en sobre cerrado, el usuario y contraseña de acceso necesarios para acceder a la Base de Datos de Jueces y Fiscales en línea, al **COORDINADOR** de **LA SUNARP** designado para tal efecto.
- Proporcionar a **LA SUNARP** el acceso al siguiente formulario: <http://registro.cnm.gob.pe/cnm/> a fin de administrar internamente el acceso a la aplicación. **EL CONSEJO** informará a **LA SUNARP** cualquier cambio que implique la no operatividad del citado formulario a efectos de coordinar el nuevo acceso; la información a proporcionar será la siguiente:
  - Fichas de Registro de los Jueces y Fiscales las cuales se dividen en tres secciones
    - Datos Personales
    - Detalle del Cargo Actual
    - Carrera Judicial (Activo- Inactivo)
  - Resoluciones de Selección y Nombramiento, Evaluación y Ratificación y Procesos Disciplinarios de Jueces.
  - Información obtenida en los procesos de nombramiento, ratificación y destitución de magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público.
  - Brindar capacitación a personal de **LA SUNARP** mediante los cursos que dicte **EL CONSEJO** y los que solicite **LA SUNARP**, relacionados con la función jurisdiccional y fiscal.
- Auditar a través de su Director General que la información consultada corresponda a trámites que se desarrollan de acuerdo a sus fines institucionales, de los cuales dará cuenta a **LA SUNARP**.



#### **CLÁUSULA CUARTA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES**

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del presente documento y tendrá una duración de DOS (02) años. Toda modificación, restricción o ampliación que las partes consideren convenientes al presente documento, se harán mediante Adenda o Cláusulas Adicionales debidamente suscritas, las mismas que formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de su aprobación por las respectivas entidades.



#### **CLAUSULA QUINTA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES**

Para el logro del objetivo principal del presente convenio, las partes acuerdan designar a los siguientes coordinadores:

##### 5.1 Por parte de **LA SUNARP**,

- El Secretario General de la SUNARP.
- El Jefe de la Zona Registral N° IX-Sede Lima.



5.2 Por parte de **EL CONSEJO**,

- Jefe de Informática.
- Responsable del Registro de Jueces y Fiscales.

**CLÁUSULA SEXTA: DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DE CLAVES O PASSWORDS**

Se deja constancia que tanto **LA SUNARP** como **EL CONSEJO** entregarán en sobre cerrado las claves de acceso sólo a las personas designadas como coordinadores en el presente convenio, quienes quedan obligados a utilizar dichos passwords de manera personalísima y guardando la confidencialidad necesaria.

**CLÁUSULA SÉTIMA: INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ENTREGA DE CLAVES DE ACCESO**

**EL CONSEJO** comunicará por escrito a la Oficina General de Tecnologías de la Información de **LA SUNARP**, el nombre y apellidos completos y número del documento nacional de identidad de las personas que harán uso de las claves, así como la dirección de **EL CONSEJO** y número de IP de la computadora donde se utilizará el servicio de publicidad registral brindado.

**CLAUSULA OCTAVA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES**

Las partes señalan como su domicilio legal, los consignados en el presente convenio, lugar donde se les cursarán válidamente las notificaciones de Ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con una antelación de cinco (05) días hábiles.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN Y NATURALEZA DEL CONVENIO**

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un convenio de cooperación, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

10.1 De conformidad a lo establecido por el artículo 77º numeral 77.3. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, las partes suscriben el presente convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.

10.2 El presente convenio podrá darse por concluido por acuerdo de ambas partes. Asimismo sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula cuarta, el convenio podrá declararse concluida previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

10.3 En el supuesto descrito en el numeral anterior, salvo caso fortuito o fuerza mayor, finalizarán él o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el presente convenio podrá quedar resuelto antes del vencimiento fijado con anterioridad, en los siguientes casos:

**11.1 Causales por el libre ejercicio de las partes:**

- a) Por acuerdo entre las partes, el cual deberá ser expresado por escrito.
- b) Por el ejercicio de la cláusula que regula la libre separación del convenio.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

**11.2 Por incumplimiento de los compromisos:**

- a) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes. En este caso, se deberá requerir a la parte que incumple, para que en un plazo no mayor de quince (15) días calendario cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido, luego de lo cual ante la negativa reiterada, se tendrá por resuelto el presente convenio.
- b) Cuando se detecten accesos que no guarden relación con el objeto del presente convenio, conforme a lo previsto en el numeral 3.2.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA OBLIGACIÓN DE LA RESERVA**

Ambas partes se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda información o datos que les sean suministrados y/o en general a la que tengan acceso en la ejecución del presente convenio, así como se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas.

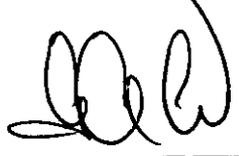


**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

De existir cualquier discrepancia o controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, será resuelta en base al trato directo y armonioso de las partes siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de los representantes de ambas partes o quienes ellos designen para tal fin.



Ambas partes suscriben el presente documento en señal de conformidad en dos (02) originales de igual valor, en la Ciudad de Lima, a los **23** días del mes de **MAYO** del año 2016.

  
**GUIDO ÁGUILA GRADOS**  
Presidente del Consejo Nacional  
de la Magistratura



  
**MARIO SANTIAGO SOLARI ZERPA**  
Superintendente Nacional  
de los Registros Públicos





13



14

**DECLARACIÓN DE PERSONAS AUTORIZADAS  
AL USO DE CLAVE DE ACCESO**

Por el presente documento, que forma parte integrante del Convenio de Cooperación Interinstitucional, **EL CONSEJO** designa a las siguientes personas como únicos funcionarios encargados del uso del servicio de consulta en línea, quienes utilizarán las claves de acceso / passwords para atender los requerimientos de información necesarios para las labores internas y administrativas de **EL CONSEJO** sobre el Registro de Propiedades Bienes Inmuebles, Personas Jurídicas y Naturales:

NOMBRES	DNI
CARMEN MIRTA OBANDO ZAVALA	07202236
BEATRIZ JERI KURIYAMA	07397745
MARIELKA NEPO LINARES	09938848
NORMA LUZ GUTIERREZ VEGA	08646640

Queda expresamente establecido que ningún funcionario encargado del uso del servicio de consultas en línea podrá delegar tal facultad en otro funcionario, todo cambio o adición de funcionarios autorizados deberá ser comunicado a **LA SUNARP** a efectos de modificar la presente declaración y generar nuevos passwords, los que igualmente serán entregados en sobre cerrado.



